



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 26 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 216

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 3,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

AGUAS

Expropiación

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Riosa es necesario ocupar con motivo de las obras de conducción del manantial de Fuentes Gordas al acueducto general del abastecimiento de aguas potables a esta capital, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días señalados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 24 de Junio último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho periódico oficial acudan a la expresada Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, a fin de nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución y el Real decreto de 4 de Julio de 1881, y hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente; porque en otro caso se les declarará conformes con el perito que designe el Ayuntamiento de esta ciudad.

Oviedo 23 de Septiembre de 1904.
 —El Gobernador, Juan Polanco.
 R. al núm. 2 945

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Territorial-Repartos Rústica

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado a la misma a virtud de Real orden de dos del ac-

tual, por la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1905, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893; y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial cree esta oficina conveniente, para el mejor cumplimiento del servicio, hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido a cada distrito municipal y conocido que sea por los Sres. Alcaldes, a quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente a los individuos que componen las Juntas periciales para que desde luego procedan a la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo número 1 que se inserta y extenderse el original en papel sellado de la clase 11.^a y en el de oficio la copia, ó reintegrar los pliegos, si se empleasen impresos, con papel de pagos al Estado.

2.^a El señalamiento que se hace a cada pueblo, es fijo é invariable, y por lo tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada; siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije a cada distrito en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación pueden reducir la expresada riqueza, a la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultara infundada su queja.

3.^a Se acompañará a los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpétua ó temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos que no hayan formado apéndices, se resolverán por los

Ayuntamientos y Juntas periciales, según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.^a Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro en la forma que se establece en el modelo núm. 2, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma, será devuelto para su rectificación.

5.^a Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos, que las cuotas que no lleguen a tres pesetas han de pagarse en una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio; las que pasandose tres y no excedan de seis pesetas, satisfarán la mitad en los trimestres primero y segundo, y todas las cuotas mayores de seis pesetas se harán efectivas por cuartas partes durante el año económico, a cuyo fin se hará el prorrateo de la parte que correspondía satisfacer en cada trimestre.

Para practicar las operaciones necesarias sin riesgo de incurrir en error deben de estudiarse detenidamente las columnas números 16, 17 y 18 del modelo núm. 1 de los que se publican, cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en los diferentes períodos ha de satisfacer cada contribuyente, llevando a la primera las que han de satisfacer en una sola vez, a la segunda las que deban pagarse en los dos primeros trimestres y a la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestres; de manera que la suma total de estas tres columnas sea igual al total repartido que se figure en la señalada con el número 14 en el citado modelo.

6.^a La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual, ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo; pero cuidando siempre de figurarles con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia a que pertenezcan.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios a la confección de los repartimientos para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado antes del 20 de Octubre próximo.

7.^a Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas a los contribuyentes de que consta,

se fijarán en todas las planas la sumas parciales, arrastrándolas hasta la última, en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias se entreguen sin raspaduras ni enmiendas, en esta oficina para su examen y aprobación; entendiéndose que los que vengan con estos defectos se declararán desde luego inadmisibles, y en igual calificación incurrirán los que contengan diferencias en más ó en menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

Las listas cobratorias cuyos totales no coincidan en un todo con los de repartimiento, serán devueltas para su rectificación. Estos documentos serán extendidos en papel del sello de oficio, ó en su caso reintegrados con el importe equivalente al número de pliegos que en ellos se inviertan.

8.^a Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público, deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que hayan intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excusarse; y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos, se selle con el de la Corporación a cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrá especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuren a nombre de personas que no existan ó que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

9.^a Terminados que sean los repartimientos individuales, se expondrán al público por espacio de ocho días a fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios según proceda; debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y horas en que el reparo quede de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbre en cada localidad, anunciándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales, y en su caso a la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas, que estimasen injustificadas. De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Delegación

Noreña	18.706	1.976	20.682	4.067	02	74	4.717	74	4.717	74
Oviedo	39.810	12.340	52.150	10.255	05	86	11.895	86	11.895	86
Oviedo	486.926	32.534	519.460	102.149	48	40	118.493	40	124.208	56
Parres	165.145	2.826	167.971	33.080	74	66	38.315	66	38.315	66
Pesoz	32.250	1.560	33.810	6.648	57	34	7.712	34	7.712	34
Piloña	445.109	18.000	463.109	91.068	30	23	105.639	23	105.639	23
Ponga	45.759	5.873	51.632	10.153	19	92	11.777	70	11.777	70
Pravia	230.825	12.107	242.932	47.771	48	71	55.414	92	55.414	92
Proaza	80.286	4.773	85.059	16.726	47	66	19.402	71	19.402	71
Quirós	144.234	23.164	167.388	32.916	09	66	38.182	66	38.182	66
Regueras	123.605	796	124.401	24.462	90	96	28.376	96	28.376	96
Ribera de Arriba	54.991	3.418	58.409	11.485	86	60	13.323	60	13.323	60
Riosa	51.616	2.468	54.084	10.635	36	02	12.337	02	12.337	02
Ribadesella	146.687	3.084	149.771	29.451	79	08	34.164	08	34.164	08
Ribadedeva	27.483	750	28.233	5.551	89	19	6.440	19	6.440	19
Salas	458.810	14.190	473.000	93.013	94	98	107.896	17	107.896	17
Santa Eulalia de Oscos	35.969	849	36.818	7.240	09	13	8.398	49	8.398	49
San Martín de Oscos	35.769	2.334	38.103	7.442	77	61	8.691	61	8.691	61
San Martín del Rey Aurelio	89.561	1.317	90.878	17.870	74	29	20.729	06	20.729	06
San Tirso de Abres	41.016	2.653	43.669	8.587	32	29	9.961	29	9.961	29
Santo Adriano	33.157	1.388	34.545	6.793	10	98	7.880	98	7.880	98
Santiago	52.837	2.071	54.908	10.797	40	13	12.524	98	12.524	98
Siero	484.020	1.445	485.465	95.464	02	26	110.739	13	110.739	13
Sobrescobio	39.599	3.666	43.265	8.507	87	10	9.869	13	9.869	13
Somiedo	119.814	16.012	135.826	26.709	57	10	30.982	10	30.982	10
Soto del Barco	100.997	10.062	111.059	21.839	24	52	25.333	52	25.333	52
Tapia	134.931	724	135.655	26.675	94	09	30.944	09	30.944	09
Taramundi	118.918	4.204	123.122	24.114	64	93	10.644	93	10.644	93
Tevera	632.326	63.574	695.900	136.846	32	98	27.972	98	27.972	98
Tineo	29.265	2.026	31.291	6.153	23	73	158.741	73	158.741	73
Valle alto de Peñamellera	64.249	4.296	68.545	13.479	05	75	7.137	75	7.137	75
Valle bajo de Peñamellera	448.934	35.119	484.053	95.136	84	70	15.635	70	15.635	70
Valdés	117.407	9.852	127.259	25.024	81	78	110.416	78	110.416	78
Vega de Ribadeo	16.745	6.268	23.013	4.525	40	46	29.028	78	29.028	78
Villanneva de Oscos	569.269	28.204	597.473	117.490	37	83	136.288	83	136.288	83
Villaviciosa	66.284	30.572	96.856	19.046	29	70	22.093	70	22.093	70
Villayón	12509291	696.892	13205183	2.596.937	29	32	3.012.447	32	3.012.447	32
Total										
							29	52		
							243	54		
							£2.600	27		
							35.825	32		
							3.048.272	32		
							3.048.272	32		

Oviedo 15 de Septiembre de 1904. — El Oficial del Negociado, Vicente Gomez. — El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

Repartimiento individual de las referidas..... pesetas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
Número de orden	Contribuyentes	Número con que figuran en el amillamento ó apendices de rectificación	VECIND AD de los contribuyentes	RIQUEZA rústica y colonia	Riqueza pecuaria	Total de la riqueza rústica, colonia y pecuaria	Cupo de contribución para el Tesoro al 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obli-gaciones de primera enseñanza	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior deducido el 10 por 100 de lo repartido de más en el mismo período	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas y las sumas que por error, despropio de fraccio- nes decimales ó por- don de contribuciones determinadas a virtud de disposiciones de la Adminis-tración por defectos cometidos en el repartido anterior	Recargos á determinados contribuyentes por indeminacio- nes á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos ante- riores	Total á repartir	Bajas por indeminacio- nes á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos ante- riores	Líquido repartido	que corres-ponden re-caudar anualmente	que corres-ponden re-caudar al trimestre
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pis.	Pesetas	Pis.	Pesetas	

NOTA.—Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo menor, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repar-tidos de menos en el mismo período».

OTRA.—Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

Provincia de . . .

Año de 1905

Distrito municipal de . . .

REPARTIMIENTO individual que forma . . . de las . . . pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de . . . pesetas de este distrito para el año de 1905 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA

Riqueza } Rústica
Colonía
Pecuaria

Total

Table with columns: Hacendados forasteros (Pesetas, Cts), Vecinos y colonos (Pesetas, Cts). Rows for Rústica, Colonia, Pecuaria, and Total.

Contribución para el Tesoro al . . . por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación
Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para obligaciones de primera enseñanza.
Aumento . . . } Por el . . . por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

Total general

Baja Por el . . . por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores

Total líquido á repartir

Modelo número 2

AÑO DE 1905

TERMINO MUNICIPAL DE

CONTRIBUCION TERRITORIAL - RIQUEZA RÚSTICA

NOTA.- Que en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Hacienda de la provincia, se forma con referencia al repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas Rústica y Pecuaria de este pueblo y año citado, del pormenor del importe de la riqueza líquida imponible del número de propietarios y colonos á quienes pertenece, y del de los contribuyentes según la escala de las cuotas que satisfacen.

Pormenor del importe de la riqueza líquida imponible

Table with columns: CLASE DE LA RIQUEZA (Rústica, Colonia, Pecuaria), Su importe líquido (Pesetas). Total igual á la riqueza que aparece en el repartimiento.

Clasificación de los contribuyentes según su riqueza imponible

Table with columns: Número de propietarios de fincas rústicas, NUMERO DE Colonos, Ganaderos, TOTAL GENERAL de propietarios, colonos y ganaderos.

ESTADO gradual del número de contribuyentes figurados en este repartimiento según importe de las cuotas para el Tesoro que satisfacen.

Table with columns: ESCALA (Cuotas hasta 5.000 en adelante), Número de contribuyentes que figuran, Importe de las cuotas de los mismos Pesetas.

Provincia de Oviedo Ayuntamiento de . . . Año de 1905

Table with columns: Contribución territorial, Riqueza rústica, Factura que forma este Ayuntamiento de los recibos talonarios para la recaudación de la contribución territorial, y que está conforme con el repartimiento de su referencia. Includes sub-table for Total que corresponde recaudar.

V.º B.º

. . . de . . . de 1905

Fecha

El Secretario,

El Alcalde,

El Secretario